



Señor Alcalde

Estanislao Diaz del Otero soltero de diez y seis años cuatro meses de edad, natural de Cion de paroch. de San Jorge de Nueva, N. con la debida consideracion expongo: que con el permiso de mis padres tengo determinada para ir a Mexico con el fin de dedicarme al Comercio: no soy una truchada de ella, jamas fui procesado civil ni criminalmente, no tengo impedimento legal que a mi viaje se oponga y finalmente soy de acreditada conducta.

Suplico a S. que al tenor de lo expuesto se me admita justificacion y hecha, habiliteme de la competente cedula de vecindad para hacer el viaje que proyecto.

Es justicia que expuso de la que a S. distinguió
Lunes 2 de Set. de 1865

Estanislao Diaz Otero

Decreto

Se admita la justificacion ofrecida y

Hecha en Sevilla

Años 2^o de Set^o de 1865



El Alcalde
Ramon Sanchez

Justificacion

Acto continuo comparecieron ante el Sr. Alcalde Juan Diaz padre del Sr. Estanislao Diaz del Otero, y manifestole se daba su licencia y consentimiento para hacer el viaje que proyecta, y para la justificacion ofrecida y mandada recibir presento por testigos a D. Ramon del Cuelo y D. Bernardo Cardeas vec. de esta parroq. de San Jorge de Nueva y D. Simon de Mijares de esta villa quienes juramentados en forma por el Sr. Alcalde, prometieron verdad y dijeron: son mayores de cuarenta años de edad y no se hallan comprendidos en ninguna de las graves de la ley con que se presenta, conca al recurrente desde la union y por lo mismo le consta la certeza de lo expuesto. Dicho declarado es la verdad para el juramento prestado en el que se afirman, ratifican y firman, con el padre del Sr. y Sr. Alcalde, de que certifico — Juan Diaz del Otero

Ramon Sanchez

Ramon del Cuelo

Bernardo Cardeas



Simon de Mijares

Mi M. Caravana

Decreto

Vista la anterior justificacion, el Art. 127 de la ley de 30 de Enero de 1866, y de conformidad de al Real Decreto de 17 de Dic. del 1862, expedase la cedula de mandado para que pueda pasar al Supleno Mexicano. Lo mando y firma el Sr. Alcalde D. Ramon Sanchez Diaz en Sevilla y a trece de set^o de mil ochocientos sesenta y cinco, de que certifico —



Ramon Sanchez

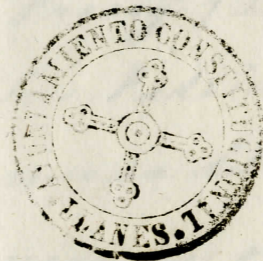
Mi M. Caravana

Diligencia

En el mismo dia y en cumplimiento del Decreto anterior se le expidio la Cedula de mandado al Sr. Estanislao Diaz Otero, de que certifico —

Yago

Sanchez



Caravana



Dn. Tomas del Castillo Jovellanos; Caballero de la Real
y distinguida Orden Española de Carlos Tercero; Cura
Parroro y Casrense de San Jorge de Nueva en el
Conrejo de Llanes Principado de Asturias = Certifico
que en un libro de bautizados del Archivo de esta
Seligresia de mi cargo al folio doscientos treinta
y cinco se alla una partida que literalmente es como
sigue = Dia veinte y uno de Abril de mil ochocien
cuarenta y nueve; Yo Dn. Tomas del Castillo Jovellano
Cura Propio de esta Parror. de San Jorge de Nueva;
bautice solemnemente un niño que nacio dia veinte
de dicho mes; pposite nombre Estanislao; hijo legi
timo y de legitimo matrimonio de Dn Juan Diaz
y de Da Ramona del Otero, naturales y Vecinos des
ta Parror. de Nueva; Sus Abuelos Paternos Dn. Ber
nardo Diaz y Da Ramona del Rio; Maternos Dn Ma
nuel del Otero y Da Juana del Cueto, todos Vecinos
y naturales de esta Parror. y de la de San Miguel de
Leontoria; Fueron sus Padrinos Dn. Domingo Diaz
mi feligres, y Da Ramona del Cueto, que lo es de Hon
toria, á quienes adverti sus obligaciones, y el paren
terco espiritual que no contrajo la madrina pues



que no toco, y por verdad lo firmo dia mes y año de
 1774 ut supra = Tomas del Castillo = Concedida Consu-
 etudal al que me refiero, y en Obsequio de la verdad
 firmo y sello en Nueva a veinte y quatro de Julio
 mil ochocientos sesenta y cinco.



Tomas del Castillo

S. J. de los Rios
 del Castillo

Ramon Sanchez

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]